



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veintidós de marzo de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**Vistas** las cuentas de veinticuatro de febrero y dos de marzo, signadas por el secretario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante las que turnan los documentos descritos en las mismas; con fundamento en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, 382 al 392 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 12, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **SE ACUERDA:**

**Radicación.** Téngase por recibido el expediente identificado con la clave **TET-PES-001/2022**, así como la documentación de cuenta, radicándose el mismo en la Primera Ponencia, para su estudio, en términos de las fracciones I y II del artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**Domicilio.** Se tiene como domicilio y correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones de la parte denunciante los que se desprenden de su escrito de denuncia, así como por autorizados para los mismos efectos, a los profesionistas que indican en el referido escrito; en ese orden, se tienen como domicilios de las partes denunciadas los que se desprenden de las últimas notificaciones realizadas a los mismos por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así también, se tiene como domicilio y correo electrónico, para oír y recibir toda clase de notificaciones de la autoridad instructora (Comisión de Quejas y Denuncias) el que se indicó en el oficio sin número por el que remitió el expediente de cuenta.

**Requerimiento.** Se requiere a Yair Licon Flores y a Roberto Nava Briones señalen domicilio en la sede de este Tribunal o correo electrónico, a efecto de que sean notificados de las determinaciones que se dicten en el presente expediente; en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del momento en el que sean notificados el presente acuerdo, con el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a lo solicitado se les notificara por **estrados**, esto con fundamento en el artículo 69<sup>2</sup> de la Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**Publicidad.** Se hace saber a las partes que por mandato constitucional el presente asunto estará a disposición del público para su consulta con las

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Artículo 69. Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por lista que se publicarán en los estrados de la misma.



restricciones legales, por lo que podrán oponerse en todo momento a la publicación de sus datos que consideren personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciante (Sandra Ixtlapale Gómez) en el correo electrónico señalado y en el domicilio señalado; y a las partes denunciadas (Yair Licon Flores y Roberto Nava Briones) en los domicilios indicados, por lo que, derivado de que, respecto del primero de los denunciados, su domicilio se encuentran en el Estado de Puebla el ubicado en Avenida Juárez, número exterior 21, Barrio San Miguel, Código Postal 74760, Chila de Sal; se ordena remitir el **exhorto a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, proceda a notificar el presente acuerdo a dicha parte denunciada, y a la brevedad, dentro de sus posibilidades, remita las constancias en los que acredite la notificación del presente acuerdo.

Y Por lo que se refiere al segundo de los denunciados su domicilio se encuentra en Primera Privada Moctezuma, número 3, Colonia Reforma, Chiautempan, Tlaxcala, por tanto, se faculta al diligenciarlo se constituya en el mismo, y proceda a notificarle el presente acuerdo.

Finalmente, por lo que se refiere al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se ordena notificar **mediante oficio** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, través del **correo electrónico** que indica para tales efectos, debiendo redactarse de las notificaciones previamente descritas, las constancias de notificación pertinentes, esto dada la actual contingencia sanitaria; y a todo interesado **mediante cédula de notificación** que se fije en los **estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado **José Lumbreras García**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

